

**EN LO PRINCIPAL:** Cumple lo ordenado, acompañando información que indica; y, **EN EL OTROSÍ:** Pide reserva de información.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MIGUEL ÁNGEL LARA PEREIRA**, en representación de **Hidroeléctrica Roblería SpA** (“**Empresa**”, “**Compañía**” o “**HR**”), en el procedimiento sancionatorio **Rol D-109-2018**, a usted respetuosamente digo:

Mediante su Resolución Exenta N°7, de 29 de noviembre de 2021 (“**RE N°7**”), se levantó la suspensión del procedimiento y se incorporaron al expediente los documentos que indicó.

Adicionalmente, se requirió a mi representada la entrega de una serie de documentos, para lo cual se nos otorgó 5 días hábiles contados desde la notificación de la citada resolución, término que fue ampliado en dos días hábiles adicionales conforme lo resuelto en su Resolución Exenta N°8 de 15 de diciembre de 2021.

Cumpliendo lo ordenado, y dentro de plazo, acompañé los documentos que se indican haciendo presente lo pertinente según cada caso:

**1. SOLICITUD: Balance tributario y/o estados financieros correspondientes al año 2020**

**RESPUESTA:** Se presentan los siguientes documentos mediante enlace que redirige a la carpeta en la que están alojados, atendido su tamaño:

- (i) [Balance General](#) de la Empresa correspondiente al año 2020.
- (ii) [Estados de resultados](#) de la Compañía, respecto al año 2020.
- (iii) [Estado de flujos en efectivo](#), por los años terminados al 31 de diciembre de 2020.
- (iv) [Estado financiero](#) de la Empresa al 31 de diciembre de 2020.

**2. SOLICITUD: Informar si ha continuado la ejecución de las obras asociadas a la construcción del acueducto y bocatoma (...) remitiendo registros que den cuenta de los costos de inversión asociados, desde julio de 2019 a la fecha**

**RESPUESTA:** El 17 de abril de 2019 solicitamos a la DGA autorización para realizar trabajos de limpieza urgente en el sector. Mediante su Resolución Exenta N°562/2019, de 3 de mayo de 2019, la autoridad hídrica resolvió que “no impedirá la realización de acciones tendientes a disminuir cualquier riesgo a las personas y el medio ambiente”.

En ese contexto, las actividades que se realizaron en el periodo consultado por esta superintendencia fueron las siguientes:

**2.1** Entre julio de 2019 y marzo de 2020 se realizaron diversas obras no asociadas al acueducto ni la bocatoma. A modo ejemplar, se hicieron trabajos en las quebradas N°1, 2 y 3 para mantener el escurrimiento de aguas; y microterrazas en el sector de un derrumbe vecinal, destinadas a contener el talud.

Ninguna de estas labores, se reitera, está relacionada con la construcción del acueducto, sino que están orientadas a estabilizar las obras existentes y prevenir futuros incidentes.

**2.2** Desde marzo de 2020 a la fecha sólo se han realizado labores de limpieza urgente e inspecciones menores no asociadas a la construcción del acueducto. En efecto, el personal de HR ha:

(i) Realizado perforaciones circulares de 3 centímetros de diámetro aproximadamente, en el contexto de pruebas asociadas a la etapa de desarrollo y planificación de las obras complementarias de su Central Hidroeléctrica, y con el único objeto de estudiar el comportamiento, composición y características de las rocas existentes en el sector.

(ii) Removido material resultante de la excavación del talud del camino que recorre el área del proyecto, y realizado limpiezas urgentes ocasionadas por lluvias y otras erosiones naturales.

**3. SOLICITUD: Informar el costo total estimado, así como un costo mensual, del desarrollo y ejecución de las medidas provisionales que se indican:**

**RESPUESTA:**

**3.1 Presentar un plan de trabajo para el control de taludes, retención de rocas y material vegetal**

Para el desarrollo del plan de trabajo para el control de taludes, retención de rocas y material vegetal, la Empresa se enfrentó a un obstáculo insalvable e inimputable que ha retrasado el término del estudio.

En efecto, para concluir el plan es necesario tener certeza de la inclinación con la cual se apostarán los taludes, y en esa determinación influye la magnitud y superficie de corta de la vegetación nativa. En consecuencia, para comprender su alcance HR debe tener el nuevo Plan de Manejo Forestal (“**PMF**”) aprobado.

En este escenario, la Compañía no puede someter a evaluación un nuevo PMF mientras no se resuelvan y notifiquen las denuncias por corta no autorizada ante el JPL de Linares, entre ellas las tramitadas con los roles 10.998–2018 y 10.999–2018.

A pesar de la voluntad de la Compañía, en orden a resolver cuanto antes estas causas -incluso allanándose parcialmente respecto a algunas de sus alegaciones-, el tribunal

respectivo ha demorado largo tiempo en dictar las sentencias y efectuar las notificaciones, al punto que ha sido HR quien ha ido personalmente a notificarse de ellas.

### **3.2 Presentar un estudio de geotecnia, que asegure la estabilidad del talud donde se ejecutan las obras, y que determine las medidas de prevención frente a posibles deslizamientos**

Se acompaña el [cronograma de trabajo](#) asociado a la actualización de los estudios geológicos, los que dan cuenta de las inversiones que la Compañía ha realizado y realizará para el control de los taludes vía la tecnología de *soil nailing* y rebaje.

Respecto de los taludes que se tratarán con *soil nailing*, en función del cronograma se prevé su remedio para abril de 2022. Estos trabajos se realizarán de acuerdo con los informes "Caracterización de laderas" (Xoren, 2018) -que define los sectores en los que hay que hacer trabajos-; y, "Estabilidad Taludes" (Geodrilling, 2019), cuya actualización está en curso.

En cuanto a los taludes a los que se les aplicará rebaje, su tratamiento está supeditado a las condiciones enunciadas en el punto 3.1, esto es, a la aprobación del nuevo PMF que nos permita aclarar la magnitud de nuestra intervención y corta.

Informaremos oportunamente conforme avancen los hitos asociados al cronograma.

### **4. Medidas adicionales para contener, reducir o eliminar efectos adversos en el lugar**

Sobre este particular nos limitamos a comentar que, en función de las restricciones propias de la paralización de obras, y la imposibilidad de proponer un nuevo plan de manejo forestal (por las razones invocadas), el actuar de la Empresa ha estado circunscrito a ejecutar acciones en materias sobre las cuales está habilitada, obrando de acuerdo con la mínima intervención permitida.

Con todo, no ha dudado en solicitar las autorizaciones necesarias para ejecutar las obras urgentes destinadas a evitar afectaciones a su entorno.

\*\*\*

**POR TANTO**, en virtud de lo dispuesto en las normas citadas,

**A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por acompañados los documentos indicados, y por cumplido lo ordenado mediante la RE N°7.

**OTROSÍ:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de Ley N°20.417, en relación con el artículo 21 de la Ley N°20.285, pido la reserva de información de los documentos adjuntos al número 1 de lo principal de esta presentación.

Lo anterior por cuanto su divulgación afectaría derechos de carácter personal, comercial y económico. En efecto, se trata de antecedentes sensibles y estratégicos que revelan los estados financieros y estructura de costos y márgenes de la Compañía, que de publicarse afectarían seriamente su posición competitiva.

Se previene además que los documentos cuya reserva se solicita satisfacen los criterios que el Consejo para la Transparencia ha establecido en la materia. A saber: **(i)** se trate de información secreta que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que normalmente la utilizan; **(ii)** su secreto es objeto de razonables esfuerzos; y, **(iii)** su reserva tiene valor comercial, o sea, proporciona una ventaja competitiva, o bien su publicidad puede afectar negativamente al titular.

**Miguel Ángel Lara Pereira**



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Miguel Ángel Lara Pereira', written in a cursive style.